



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA, EN LOS CENTROS DOCENTES, DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LAS FASES 0 Y I, DEL PLAN DE TRANSICIÓN DERIVADO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE EL CURSO 2019-2020

Con el fin de controlar la pandemia de la COVID-19, implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos, se declaró, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el territorio español, el cierre temporal y la suspensión de la actividad lectiva presencial en los centros educativos.

Con carácter previo, la Comunidad de Madrid, mediante la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ya había establecido, entre otras, la suspensión de toda actividad educativa presencial en los centros docentes.

En fecha 10 de marzo de 2020, se publica la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa sobre instrucciones de funcionamiento de los centros educativos afectados por las medidas contenidas en Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, en la que se recoge un conjunto de normas adaptadas a la situación de emergencia sanitaria para asegurar la continuidad del curso escolar 2019-2020.

En el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas hasta la fecha, aprobando por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de abril de 2020, un plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad. En desarrollo del citado plan, el Ministerio de Sanidad publicó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y, posteriormente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional. La última Orden citada establece en su disposición adicional única que las actividades en materia de educación permitidas en la Fase I se podrán desarrollar también en la Fase 0.

Es un interés general de la sociedad, por cuanto el impacto de la educación en la sociedad es un elemento clave y fundamental, y un interés general del alumnado y sus familias, los que justifican que los procedimientos de enseñanza aprendizaje deban continuar con el nivel calidad que viene caracterizando a la Comunidad de Madrid y no se paralizen los procedimientos relativos a evaluación, a la admisión del alumnado, a la matriculación y otras actuaciones necesarias para la continuidad del proceso formativo de los alumnos, respetando en todo momento, por parte de los centros, las normas de obligado cumplimiento y las recomendaciones de la autoridad con competencia en la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Ante este nuevo contexto, se hace necesario acordar un proceso gradual de reapertura de los centros educativos, con el fin de que, cumpliendo las normas que para la protección de la salud de todos los ciudadanos dictan las autoridades sanitarias, se avance en la recuperación de la actividad presencial de los centros preservando, a la vez, el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa, y posibilitar una recuperación segura de las actividades presenciales.

Por ello, con la finalidad de proporcionar un marco de orientación para el reinicio de la actividad presencial en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, se dictan las siguientes instrucciones



Primera. Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer los criterios y pautas para la reincorporación gradual por fases a la actividad presencial en los centros docentes y servicios educativos de la Comunidad de Madrid en el presente curso 2019-2020 en el contexto de crisis sanitaria provocada por coronavirus (COVID-19).

Segunda. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones serán de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid autorizados a impartir las enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud, así como en los Servicios de Apoyo a la Escolarización, los Equipos de Atención Temprana, los Equipos de Orientación y los Equipos Específicos.

Tercera. Proceso de incorporación por fases.

1. El retorno a la actividad presencial y la reincorporación del personal docente y de administración y servicios a los centros educativos responderá al proceso gradual estructurado en fases.
2. En el anexo I de esta resolución se recoge la planificación, actuaciones y medidas de las actividades permitidas en las fases 0 y I en aplicación de lo dispuesto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y la disposición adicional única de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.
3. Cuando se concreten normativamente por la Administración del Estado las actuaciones y medidas para las siguientes fases, estas serán objeto de la correspondiente regulación.

Cuarta. Información

Una de las actuaciones clave por parte de los centros es la de transmitir a la comunidad educativa información periódica sobre las acciones que se van a llevar a cabo, tanto en los aspectos relativos al regreso a la actividad presencial y su organización, como en los relacionados con el seguimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias y su aplicación en el centro. Para ello, el director del centro, o persona en quien delegue, será el responsable de que se promueva y canalice la información sobre las medidas preventivas que se apliquen en el centro, realice un seguimiento de su funcionamiento y asesore sobre la adopción de las medidas más adecuadas.

Asimismo, el director deberá garantizar la inserción de estas acciones en la página web del centro y en el tablón de anuncios expuesto en la vía pública.

Quinta. Protocolos y medidas de protección sanitaria e incorporación del personal

1. Los centros han de cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias y, en función de ellas, establecerán códigos de buenas prácticas y procedimientos de seguridad y prevención. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral aplicable, los directores de los centros educativos deberán adoptar las medidas necesarias de higiene y prevención para el personal establecidas en el artículo 6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.
2. En el anexo II de la presente resolución se recogen recomendaciones para la incorporación del personal docente y personal de administración y servicios. Las medidas previstas en el anexo II serán objeto de tratamiento previo con los órganos de representación de los trabajadores.

Sexta. Centros privados

Los centros docentes privados no concertados adecuarán las presentes instrucciones en el marco de su autonomía recogida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.





Séptima. *Asesoramiento de la inspección educativa.*

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

Octava. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes afectados por las mismas.

La Viceconsejera de Política
Educativa

La Viceconsejera de Organización
Educativa

Fdo.: Rocío Albert López-Ibor

Fdo.: María Pilar Ponce Velasco

PO. Ignacio García Rodríguez

Orden 968/2020 del Consejero de Educación y
Juventud por lo que se dispone la suplencia de
la titular de la Viceconsejería de Organización
Educativa



ANEXO I

TAREAS PREPARATORIAS PARA LA APERTURA DE CENTROS

Previamente a la reapertura de los centros educativos, y de acuerdo con la resolución conjunta del pasado día 11 de mayo de las Viceconsejerías de Política Educativa y Organización Educativa, los equipos directivos deben planificar los recursos necesarios y la organización de los mismos y del personal para conseguir minimizar la probabilidad de transmisión de la COVID-19 en el centro educativo.

FASE 0 Y I. APERTURA DE CENTROS. ORGANIZACIÓN.

El Ministerio de Sanidad ha dispuesto, mediante la disposición adicional única de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que durante la Fase 0 se puedan llevar a cabo las actividades anteriormente previstas para la Fase I en el ámbito educativo, de acuerdo con el artículo 18 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo. Por este motivo, se procederá a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones y tareas administrativas. El director del centro o titular de la entidad adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención del personal docente y de administración y servicios. Se fomentará el teletrabajo siempre que sea posible.

Asimismo, el equipo directivo adoptará las medidas organizativas necesarias para la implementación de las estrategias de distanciamiento físico que minimicen la posible transmisión de la infección en el centro, y tendrá previstas las medidas higiénicas necesarias para el personal, tales con acceso a geles desinfectantes y, en su caso, guantes, mascarillas y cualquier otro material que se considere necesario.

Durante la fase 0, y posteriormente durante la Fase I, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. Limpieza y desinfección de los centros.

Las medidas de higiene y prevención exigibles en los centros y servicios educativos en la fase I serán las recogidas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

En principio, si el centro o servicio educativo ha permanecido cerrado durante un mes y no se ha dado ninguna circunstancia de presencia de personal o alumnado infectado, no es necesario realizar una desinfección especializada.

Con carácter general se seguirán por parte del personal de limpieza del centro o servicio educativo, las pautas habituales de limpieza y desinfección, haciendo especial hincapié en:

- Ventilación previa a la primera limpieza de los espacios cerrados, tales como baños, cocinas, almacenes, etc. El hacinamiento y la ausencia de ventilación son factores que favorecen la transmisión del virus. Se recomienda abrir puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire.
- Atención especial a los denominados puntos críticos, que en el caso de centros y servicios educativos serán todas las superficies de las aulas, los baños, mesas de trabajo, teléfonos fijos, ordenadores, fotocopiadoras y en general todo elemento de uso y contacto frecuente. En cocinas y comedores, es preciso poner especial atención a las cámaras, dispositivos de mantenimiento en frío o en caliente, mesa caliente, lavavajillas, fogones, etc.
- Uso de desinfectantes autorizados para uso profesional eficaces frente a la COVID-19 y/o dilución de hipoclorito sódico. Para la limpieza de superficies más sensibles como los aparatos



electrónicos y similares, se utilizarán otros desinfectantes que no les afecten o una solución hidroalcohólica.

2. Personal de los centros y servicios educativos. Incorporación y actuaciones.

Será responsabilidad de los directores de los centros y servicios educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario.

- Incorporación del personal de administración y servicios para el desempeño de sus funciones.
- Equipo directivo
 - Recogida del material de protección de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
 - Planificación de la organización de la reincorporación de los alumnos en la Fase II, de acuerdo con las instrucciones que se dicten.
 - Planificación de las tareas de limpieza para la Fase II.
 - Comunicación en su momento al alumnado y a sus familias del procedimiento de reincorporación a los centros para la Fase II (cursos, grupos, horarios, procedimientos, etc.), de acuerdo con las instrucciones que se dicten.
- Personal docente
Incorporación del personal docente que el director del centro considere imprescindible (jefes de órganos de coordinación docente, orientación, etc.) para la preparación de la reincorporación de los alumnos en la Fase II. Se debe promover siempre que sea posible el trabajo telemático de los equipos docentes en la preparación de la reincorporación. Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán de forma telemática evitándose en lo posible las reuniones presenciales.

ANEXO II

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN FRENTE A LA COVID-19 EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente anexo es una recopilación de medidas y recomendaciones referidas a la protección de la salud y la prevención de contagios de la COVID-19 en el contexto de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, que deberán ser adaptadas siempre a las características específicas de cada uno de ellos. Las directrices y recomendaciones de este anexo se basan en lo que se conoce actualmente sobre la transmisión y gravedad de la enfermedad de COVID-19.

Los centros educativos cumplen un papel importante en la prevención y control de la COVID-19, por lo que deben tomar medidas para divulgar información acerca de la enfermedad y su posible transmisión, y prepararse para tomar medidas que ayuden a prevenir la propagación de la COVID-19 entre sus alumnos y personal, en caso de que la autoridad sanitaria lo indique.

Asimismo, ante la detección de posibles casos de COVID-19, el centro deberá ponerse en contacto con la familia, e informar a las autoridades sanitarias y educativas.



1. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

Medidas de carácter preventivo.

Cada centro docente y cada servicio educativo adoptará, en el marco de su autonomía organizativa, medidas y actuaciones preventivas basadas en los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes.

Para garantizar la reincorporación segura y la homogeneidad en las actuaciones preventivas y de protección en los centros y servicios educativos, se deben tener en cuenta las circunstancias que se detallan a continuación.

A) Consideración previa.

El trabajador que presente sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 no deberá acudir al trabajo y actuará conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, contactando con el teléfono de atención al COVID-19 o con su centro de atención primaria. El trabajador informará de dicha situación al Director del centro docente o del servicio educativo.

B) Medidas aplicables

Se aplicarán las medidas incluidas en el documento 'Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo', del Ministerio de Sanidad, las señaladas en el artículo 6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y todas las que se dicten por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Entre ellas, se adoptarán como mínimo las siguientes:

- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se tomarán las medidas adecuadas para posibilitar el distanciamiento social de 2 metros.
- La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la infección, por lo que se deberá asegurar la disponibilidad de agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas (dispensadores), junto al cumplimiento de las medidas de higiene recomendadas a la hora de toser, estornudar o evitar tocarse cara y ojos, la denominada "etiqueta respiratoria".
- En relación a los geles hidroalcohólicos, se recomienda su puesta a disposición como medida complementaria en aquellos ámbitos o puestos de trabajo con un mayor volumen de afluencia de público, densidad de ocupación o mayor distancia de dichos puestos a los lavabos.
- Se facilitará la información mediante cartelería en puntos clave de las instalaciones, como medida complementaria para reforzar la trascendencia de la higiene y del distanciamiento social.
- Se extremará la limpieza de los centros de trabajo, con especial atención a las zonas comunes (escaleras, pasillos, ascensores, vestuarios, servicios higiénicos, etc.). También se adecuará, en su caso, la gestión de residuos.
- En la medida de lo posible, en el acceso al centro de trabajo, se habilitará un sentido de entrada y otro de salida. En los controles de seguridad, se establecerá una distancia razonable entre las personas para evitar el contacto.
- Se limitará, cuando se decida su apertura, el aforo de las zonas comunes en caso de que su uso sea necesario por el personal, para garantizar la distancia.
- Los ascensores se utilizarán de forma individual y se priorizará su utilización por personas con discapacidad, que podrán ir acompañados. Se fomentará el uso de escaleras, especialmente para el acceso a las primeras plantas.
- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.



- Cuando el uso de los aseos esté permitido por visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos cuando corresponda.
- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación
- En cualquier caso, en las zonas comunes deberán seguirse las obligaciones y/o pautas que se establezcan por las autoridades sanitarias.

C) Puestos de Trabajo

Los puestos de trabajo administrativos con baja probabilidad de exposición deberán mantener dos metros de distancia o disponer de barreras físicas para evitar el contacto.

En el caso de oficinas de atención al público, además de las medidas preventivas contempladas en el punto anterior, se deberá limitar el aforo, establecer cita previa (en los casos en que sea posible) y disponer de las mismas medidas de protección que se contemplen en el uso de las zonas comunes. Igualmente se recomienda disponer de barreras físicas para evitar el contacto o, al menos de una suficiente distancia de separación.

La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

D) Equipos de protección individual

Los servicios de prevención determinarán el uso de la protección individual adecuada y proporcional al riesgo de cada puesto de trabajo en base a las medidas implantadas y a lo establecido por las autoridades sanitarias en cada momento.

E) Información a los trabajadores

Los trabajadores de los centros docentes y servicios educativos serán informados de las medidas implantadas, así como, de las recomendaciones higiénicas para reducir el riesgo de contagio, en particular de las siguientes:

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, especialmente al inicio y al fin de actividades en instalaciones que son utilizadas masivamente o de uso compartido.
- Hacer uso de gel hidroalcohólico.
- En general evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca.
- En caso de toser o estornudar, taparse con un pañuelo de papel y tirarlo tras su uso. Si no se dispone de pañuelo de papel, se debe utilizar la parte interna del codo para no contaminar las manos.
- Evitar el contacto físico en los saludos (apretones de manos, besos, etc.).

F) Coordinación con otros organismos o empresas

Los directores de los centros docentes y servicios educativos deberán mantener las reuniones necesarias con las empresas que prestan servicios en ellos para garantizar que cumplen con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias, así como las normas establecidas en el propio centro. En el caso de que se compartan instalaciones con otras entidades o servicios de la propia Consejería de Educación y Juventud o de otros organismos en inmuebles que no sean de su titularidad o uso exclusivo, se establecerá la adecuada coordinación para la adopción de las medidas preventivas necesarias

G) Personal vulnerable o de riesgo





No es conveniente que acuda al centro el personal perteneciente a los colectivos definidos por la autoridad sanitaria competente como grupos vulnerables o de riesgo para la COVID-19. Este personal desarrollará su trabajo a distancia, siempre que sea posible y tras la instrucción del procedimiento previsto previo informe de la dirección del centro y resolución del servicio de riesgos laborales.

Según el procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 de 30 de abril de 2020 y con la evidencia científica disponible, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables las personas con:

- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.
- Embarazo.
- Mayores de 60 años

Asimismo, el personal que tenga o haya tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19 o haya estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad, no acudirá al centro y desarrollará su trabajo a distancia, siempre que sea posible. En ambos casos, con carácter previo, deberá contactar con los servicios de atención primaria y observar las instrucciones y recomendaciones de los profesionales sanitarios. No podrá incorporarse al centro hasta que se confirme medicamente que no hay riesgo para el afectado o para los demás.

En caso de que el centro educativo tenga conocimiento de que alguna persona del centro es un caso de sospecha o ha sido diagnosticada de COVID-19, se pondrá en contacto a la mayor brevedad con el servicio del Área Única Salud Pública para que este inicie las acciones oportunas. Los servicios de Salud Pública junto con la dirección del centro educativo realizarán una evaluación de riesgo y determinarán las actuaciones específicas que se hayan de desarrollar. La situación se valorará de manera concreta y específica para cada centro.

La dirección del centro informará oportunamente a todos los alumnos, familias o tutores legales, profesores y profesionales del centro educativo de la existencia del caso confirmado y de las acciones que hayan sido determinadas por la autoridad sanitaria.

